

treinta y tres de Mesne y cinco más  
que se mandaron abonar en la finca  
anterior por el Mance que resultó contra esta  
Heredad en la Cuenta del año que cumplió en  
el día Catorre de Junio del año próximo pasado;  
Tari mismo comprendidos en esta Cuenta  
un mill quatrocientos ochenta y dos de  
yricae más de que tubo de conto abrir el Canto  
de la Tequia maion por la ruina que se experimentó  
aproximados el mes de Octubre del año próximo  
pasado y cinco de Libram<sup>tos</sup> de los de Salario  
y otras deudas presentados con el Padre  
y Repartim<sup>to</sup> que se hizo en el año próximo pasado  
que asciende a ocho mill treinta y un  
y treinta más de los quales valados los dho Canto  
por el Mance llamado que se heredó en  
mill, ciento, treinta y ocho de Mesne y  
más de por tenerlos suplicos de Cobranza en  
su suficiencia de todo Acordo que se heredó en  
esta como aprubo dho Cuentas bajo la puresa de  
Mpeten contra quien haia lugar y haian dado ca  
sa a la ruina que queda de la Tequia maion  
en que se han gastado los dho un mill quatro

